



BARANOA, (21) VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 080784089001-2018-00318-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: ROSALBA CASTILLO NIETO
ASUNTO: REQUIERE AL PAGADOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que en fecha 26 de agosto de 2022 la parte demandante mediante correo electrónico aconde@asesoriasjuridicasjj.com, allego solicitud de requerir al pagador del demandado, solicitud reiterada el 12 de septiembre de la misma anualidad. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA. (21) VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud, se observa que la apoderada demandante aportó constancia de recibido del oficio N. 0726 de 2019, en virtud de lo anterior y como quiera que se subsanaron los hierros señalados en providencia de fecha 28 de junio de 2022, se hace necesario requerir al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLANTICO, a fin de que se sirva informar, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante oficio N-0726-2019 de mayo 22 de 2019, en relación con los descuentos a realizar por concepto de embargo a la señora ROSALBA CASTILLO NIETO, identificada con C.C.22.458.335, como empleado de esa entidad, dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

ARTICULO UNICO: REQUERIR al pagador **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLANTICO**, a fin de que se sirva informar a este despacho, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante **OFICIO N-0726-2019 DE MAYO 22 DE 2019** en relación con los descuentos a realizar a la demandada **ROSALBA CASTILLO NIETO** con **C.C. 22.458.335**, como empleado de esa entidad. Se le advierte a la entidad **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLANTICO**, que, en caso de incumplimiento al anterior requerimiento, se hará acreedor de las sanciones legales a que haya lugar (Art. 44 del C.G.P.). Líbrese los oficios de rigor

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:
El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 100 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 22 de septiembre del 2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

SIGCMA